

# REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES (RTRE)

Para contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme en  
base a retiros, remesas o distribuciones.



2021

## Régimen Pro Pyme, en base a retiros, remesas o distribuciones

14 D)  
N°3 LIR

**11.02.2021 (Jueves)**

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



## Régimen de Transparencia Tributaria

14 D)  
N°8 LIR

16.02.2021 (Martes)

- Normas aplicables para la determinación de la base imponible
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 D)  
N°8 LIR

18.02.2021 (Jueves)

- Normas aplicables para la determinación del Capital Propio Tributario Simplificado
- Caso práctico
- Formulario N°22



## Régimen General

14 A)  
LIR

**23.02.2021 (Martes)**

- Incentivo al ahorro (Art. 14 E) LIR)
- IDPC en carácter de voluntario
- Caso Práctico
- Declaración Jurada N°1926

14 A)  
LIR

**25.02.2021 (Jueves)**

- Normas aplicables en la determinación de la razonabilidad del capital propio tributario
- Caso práctico
- Formulario N°22

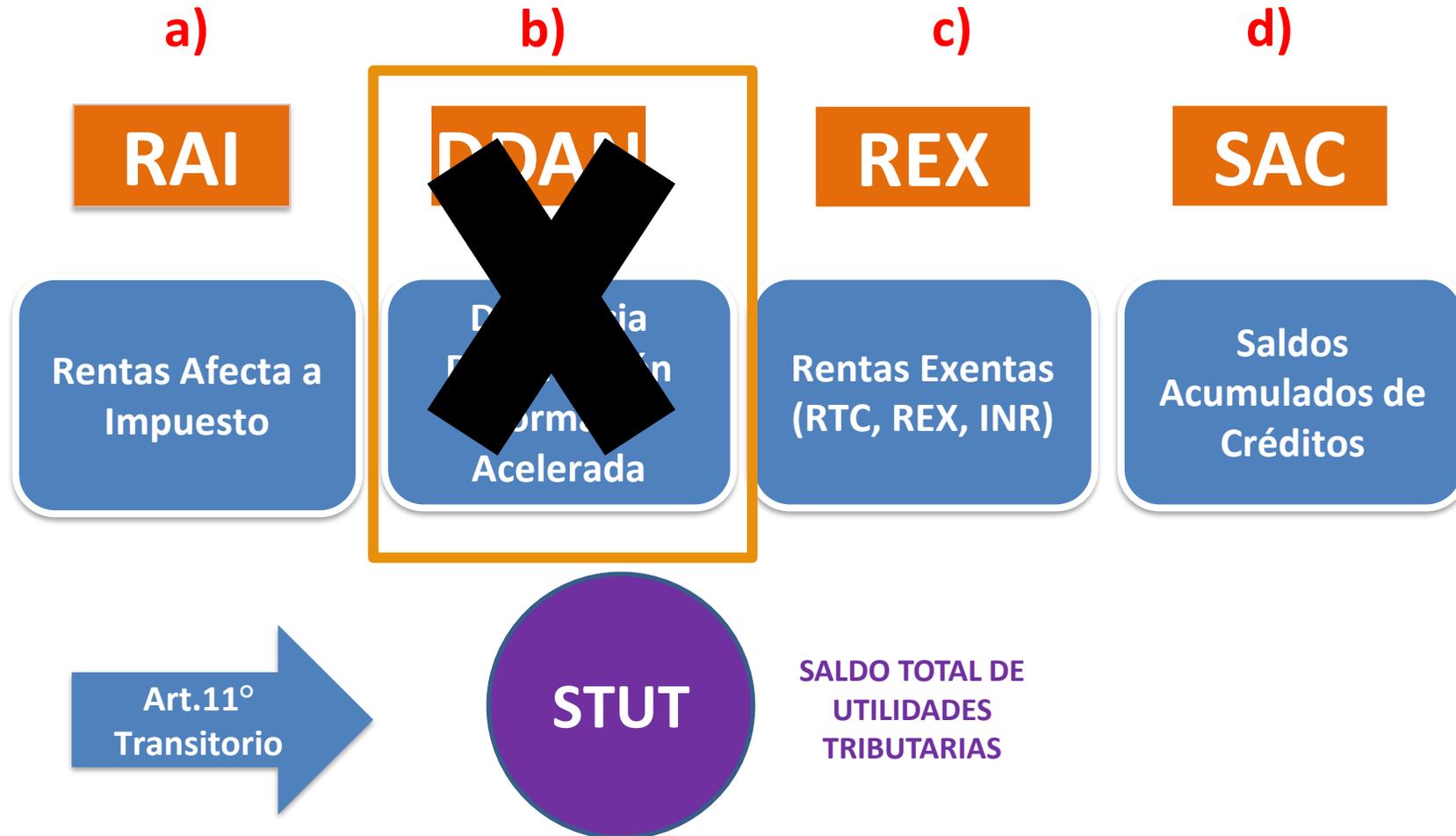
14 A)  
LIR

**02.03.2021 (Martes)**

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



De acuerdo a lo establecido el N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los Registros de Rentas Empresariales son:



Las empresas que se acojan al régimen Pro Pyme en base a retiros no deben llevar el control del registro DDAN, debido a que el valor del A.F. pagado lo llevan a gasto en el mismo ejercicio de su adquisición

**(g) del N°3 de la letra D) del artículo 14 LIR.**

*“Estará liberada de mantener y preparar los registros de rentas empresariales establecido en las letras (a), (b) y (c) el número 2 de la letra A) de este artículo, salvo que perciba o genere **rentas exentas** de los impuestos finales, **ingresos no constitutivos de renta** o **rentas con tributación cumplida.**”*



No podrán liberarse de llevar los Registros de Rentas empresariales señalados en el N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR:

1. La empresas que generen o perciban a título de retiros o dividendos rentas **con tributación cumplida, rentas exentas o ingresos no renta.**
2. Cuando las empresas efectúen una **devolución de capital** a sus propietarios, para efectos de determinar aquella parte que corresponde al capital efectivamente enterado, deberán reconstituir los registros RAI al término del ejercicio y así determinar el tratamiento tributario de las sumas devueltas.
3. Si la empresa mantiene **retiros en exceso** determinados al 31 de diciembre de 2014, que permanezcan como tales al 31 de diciembre de 2019.

La empresa siempre deberá llevar el control del Registro SAC, para efectos de asignar el crédito correspondiente a los retiros, remesas o distribuciones que estén afectas a los impuestos finales.

### Normas a tener en consideración:

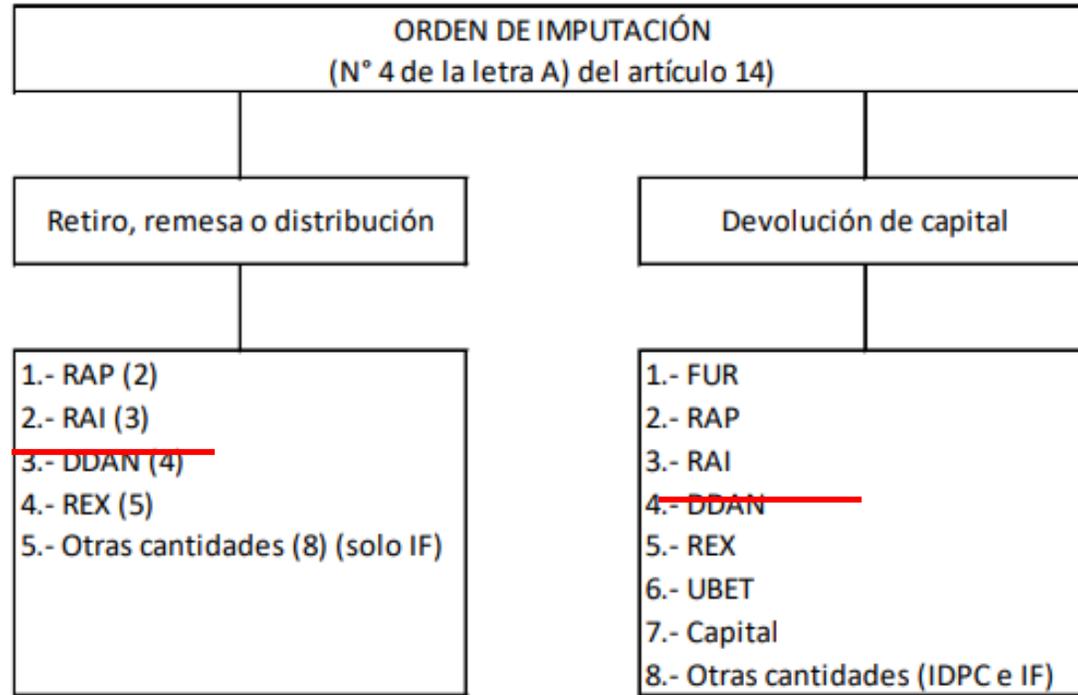
- Al régimen Pro Pyme en base a retiros **NO** le aplican las normas **de Corrección Monetaria** establecida en el **artículo 41 de la LIR**, por lo que al confeccionar el RTRE no se deben ajustar remanentes ni las imputaciones a estos.
- Los registros de rentas empresariales deben ser confeccionados al **término del ejercicio** y las imputaciones se realizan en **orden cronológico**.

“Si en un **mismo día** se han efectuado retiros, remesas o distribuciones por más de un propietario, la imputación a los saldos acumulados en los registros RAI, DDAN o REX se efectuará **en forma proporcional** a cada uno de ellos, considerando **el porcentaje** que represente cada retiro, remesa o distribución sobre el total realizado en el mismo día, salvo que la empresa pueda acreditar la cronología respectiva dentro del mismo día”

Circular N°73 del 22.12.2020

## Orden de imputación:

14 A) N°4  
LIR



Pág. 31 Circular N°73 del 22.12.2020

- (1) Las Rentas con tributación cumplida deben ser repartidas en primer lugar, incluso con anterioridad a aquellas acumuladas en el registro RAI.
- (2) No se considera el Registro DDAN debido a que estos contribuyentes no deben confeccionar dicho registro.
- (3) En el evento que no exista saldo en los registros, el retiro igualmente se gravará con los impuestos finales.
- (4) En el evento que exista FUR, cuando exista una devolución de capital formal debe ser imputado en primer lugar

## Orden de imputación de los retiros, dividendos o remesas y devoluciones de capital a los saldos de RRE:

- 1° Retiros/dividendos del ejercicio
- 2° Retiros en exceso
- 3° Devoluciones de capital

Circular N°73 del 22.12.2020

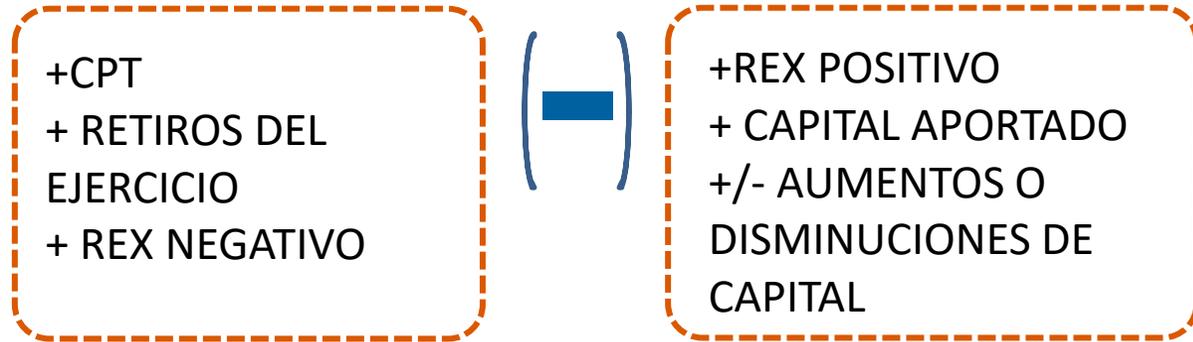
## a) Rentas Afectas a Impuestos Finales

Para calcular el RAI se utiliza el valor del CPT simplificado.

a) Rentas afectas a los impuestos finales (RAI)

Se anotarán en este Registro las siguientes cantidades:

- Corresponde a la diferencia positiva entre:



(\* ) Si el capital propio fuese negativo, se considera como valor 0.

Los valores son considerados sin reajuste.

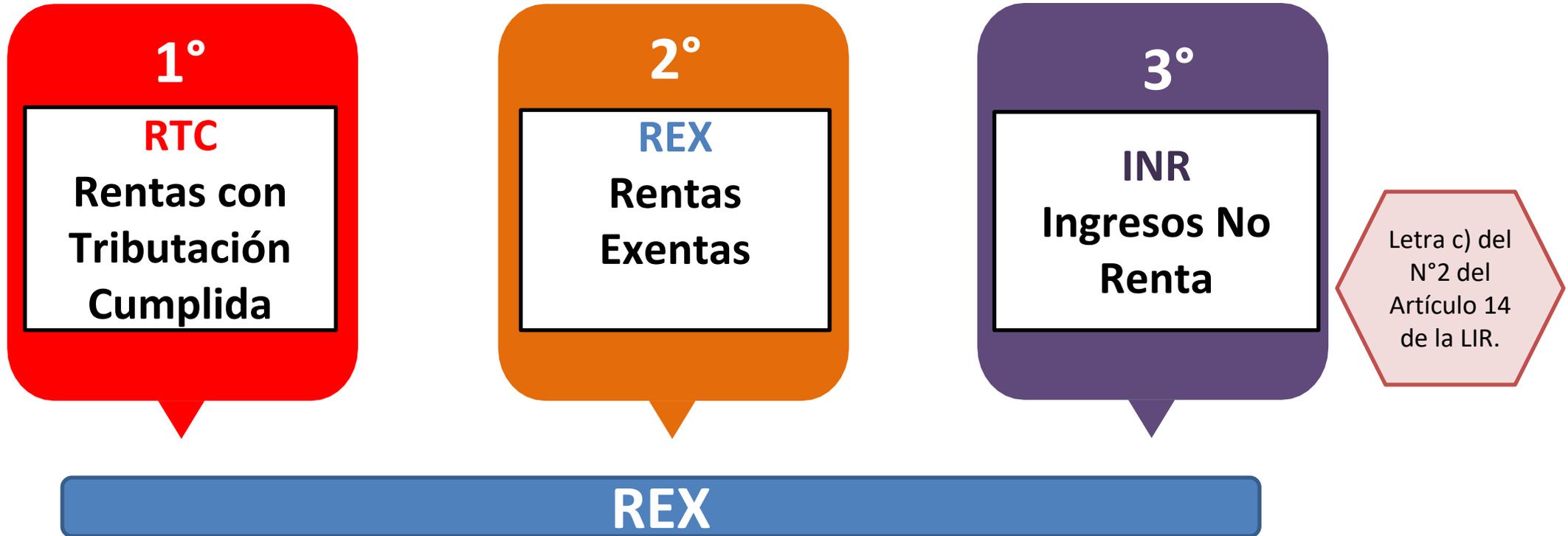
F22 AT  
2021

## a) Rentas Afectas a Impuestos Finales

RECUADRO Nº 18 DETERMINACION DEL RAI			
Capital propio tributario simplificado positivo	1703		+
Capital propio tributario simplificado negativo	1719		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1492		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos del ejercicio, históricos	1704		+
Subtotal	1720		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1493		-
Capital aportado, históricos (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1494		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1725		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, históricos	1727		-
<b>Rentas afectas a impuestos global complementario o adicional (RAI) del ejercicio</b>	<b>1500</b>		<b>=</b>

Formulario Provisorio

c) Registro REX



Registro REX a contar del 01.01.2020

Rentas con tributación cumplida				Rentas exentas		Ingresos no renta
RAP acumulado al 2019 (Art. 10° T. Ley 21.210)	Rentas percibidas (Art. 14 letra B) N° 1 y 2 LIR)	Rentas gravadas ISFUT, Ley 20.780 y 20.899	Rentas gravadas ISFUT, Ley 21.210	Rentas exentas de IGC y afectas a IA (Art. 11 Ley 18.401)	Otras rentas exentas	
Dif. inicial ex-Art. 14 ter letra A), según Art. 14 T° Ley 21.210	Diferencia del CPT (Art. 32° T. Ley 21.210.		Utilidades gravadas hasta 1983.			
	Retiros desprop con cargo rentas gravadas ISFUT (Art. 39 T° Ley 21.210)		Rentas gravadas por distrib. desprop. (Art. 14 A) N° 9, LIR)			
<b>1° (*)</b>	<b>2°</b>	<b>(**)</b>	<b>(**)</b>	<b>3° (***)</b>	<b>4°</b>	<b>5°</b>

Orden de imputación

(\*) Deben repartirse con anterioridad a las contenidas en el registro RAI .

Circular N°73 del 22.12.2020

(\*\*) Pueden ser repartidas en la oportunidad en que el contribuyente lo estime conveniente. Sin embargo, las rentas por ISFUT según leyes 20.780 y 20.899, deben ser controladas en forma separadas, porque pueden verse afectadas por el impuesto indicado en Art. 39 T° Ley 21.210.

(\*\*\*) Se reparten primero que las otras rentas exentas, porque tienen derecho a crédito por IDPC.

## d) Registro SAC

d) Saldo Acumulado de Créditos (SAC)

**Este registro estará compuesto por:**

- Remanente del ejercicio anterior.  
(+)

IDPC que haya afectado a la empresa sobre la B.I

IDPC que corresponda a los retiros/div afectos a Impto. finales , que perciba de otras empresas sujetas a las disposiciones de esta letra o del número 3 de la letra D) Régimen Pro Pyme

Crédito proveniente de reorganizaciones empresariales

IPE (art 41 A)

**SAC**

Saldo Acumulado de  
Créditos

## d) Registro SAC

d) Saldo  
Acumulado  
de Créditos  
(SAC)

Del saldo determinado al término del ejercicio deberán **rebajarse:**

- Aquellos créditos que sean asignados a los retiros/remesas o distribuciones del ejercicio y
- Las partidas del inciso 2° del artículo 21 de la LIR y aquellas partidas del inciso 1° del art. 21 que son afectadas con la tasa del 40%. Estas partidas deben ser **rebajadas a todo evento y como última imputación del año comercial**, pudiendo incluso hacer negativo este registro.
- Asimismo se deducirá , el crédito asignado con motivo **de reorganización de empresas.**

Ejemplo  
Donaciones

### d) Registro SAC

- El IDPC que genere la empresa acogida al régimen Pro Pyme en base a retiros mediante la determinación de la base imponible, a contar del año comercial 2020 es un crédito **sin la obligación de restitución**. Sin embargo, si el propietario que recibe el crédito tributa en el régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, éste crédito se transforma a uno **con la obligación de restitución**.
- Cuando un contribuyente que estuvo acogido al régimen Pro Pyme en base a retiros **migre al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR** por incumplir con algunos de los requisitos, de forma voluntaria o mediante una fusión de cualquier tipo o una absorción, los créditos sin la obligación de restitución que mantenga como saldos en el registro SAC, **mantendrán** dicha característica.

Se debe tener en consideración la rebaja de la tasa de IDPC a un 10% por los AT 2021, 2022 y 2023, para efectos de la asignación del crédito, factor 0,11111 (Proyecto de Circular que estuvo en consulta pública sobre Ley N° 21.256)

## Detalle del control e imputación de los créditos del registro SAC

**35%- 10% =25%**



	Acumulados desde 2017						Acumulados hasta 2016			
	Crédito por IDPC						Crédito por IPE	Crédito por IDPC		Crédito por IPE
	No sujeto a restitución				Sujetos a restitución					
	Acumulados hasta 2019		Acumulados desde 2020							
	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución
Orden de asignación	1°	2°	3°	4°	5°	6°	(*)	7°	8°	(*)

- (\*) El crédito **IPE generado desde 2017** se asigna conjuntamente con el crédito IDPC del 2017.
- (\*) El crédito **IPE generado hasta 2016** se asigna conjuntamente con el crédito IDPC del 2016.
- **Crédito IPE:** El IPE que pueda ser usado como crédito se imputa primero contra el IDPC y el saldo restante pasa a ser controlado en el SAC para ser imputado a los impuestos finales.
- **Crédito IDPC sin devolución:** es aquel IDPC que fue cubierto con crédito contribuciones y también aquel IDPC cubierto con crédito por IPE.

# CASO PRÁCTICO, TRASPASO F22 Y DECLARACIÓN DJ 1948

**¡GRACIAS!**